

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial del apoderado actor solicitando el secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-684106, para lo cual aporta el certificado de tradición. Sírvase proveer.

Cali, 3 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4030

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien se inscribió el embargo ordenado existen inconsistencias en la anotación No. 11, pues se indica que el mismo se decretó en virtud de “una acción personal”, cuando el proceso que aquí se adelanta es el de adjudicación de la garantía real. Igualmente, no se registró la cautela respecto de las personas que aparecen como propietarias del inmueble y que son demandadas en este trámite, aunado a que se menciona al señor Álvaro Enrique Tascón Valencia respecto del cual no se ordenó el embargo.

Valga destacar que el oficio No. 5879 del 8 de noviembre de 2019 no se indicaron esos datos erróneos. En este sentido, se oficiará a la a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que se sirva corregir la anotación No. 11.

Igualmente, se requerirá al apoderado actor para que realice la notificación de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

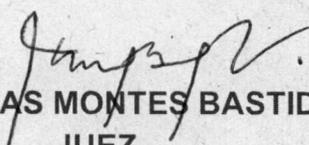
RESUELVE

1.- ANTES de ordenar el secuestro **LÍBRESE** oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que se sirva corregir la anotación No. 11 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 370-684106, pues se indica que el embargo se decretó en virtud de “una acción personal”, cuando el proceso que aquí se adelanta es el de adjudicación de la garantía real. Igualmente, no se registró la cautela respecto de las personas que aparecen como propietarias del inmueble y que son demandadas en este trámite,

aunado a que se menciona al señor Álvaro Enrique Tascón Valencia respecto del cual no se ordenó el embargo. Líbrese oficio de rigor.

2.- REQUERIR al apoderado actor para que realice la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ